Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	CLAUDIO NOE PEÑA
ACCIONADOS:	**SERVI SALUD EPS**
RADICACIÓN No:	25269204100320200028400

Ingresa el expediente con informe que indica que la Clínica Medifaca, en su condición de oficiada, remitió documental que da cuenta de que la misma demanda, se está tramitando de manera concomitante en el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá.

En efecto, de la documental remitida al correo institucional de este juzgado, se desprende que el pasado 15 de mayo de los corrientes, el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá avocó conocimiento de la acción de tutela No. 2020-028 y le corrió traslado a la Clínica Medifaca:

-------- Mensaje Original --------
Asunto: TRASLADO TUTELA MEDIDA PROVISIONAL 2020-028
Fecha: 2020-05-15 20:16
De: Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j12pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario: "info@clinicamedifaca.co" <info@clinicamedifaca.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente corremos traslado de la acción de tutela de la referencia para su conocimiento y fines legales pertinentes

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

El precitado traslado, hace referencia a la demanda que Claudio Noe Peña instauró contra SERVISALUD EPS en atención a que no le era autorizado el medicamento *factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción* inyección -NEPIDERMINA 75 mg (EPIPROT) en cantidad de 24 viales para aplicar 3 veces a la semana en tratamiento de 60 días que le fue prescrito en consulta del 21 de abril de los corrientes para tratar la patología de PIE DIABÉTICO DERECHO, QUE COMPROMETE REGIÓN PLANTAR DEL MEDIO PIE, CON EXTENSIÓN AL BORDE MEDIAL DE ESTE Y DEL TALÓN, CON MEMBRANAS FIBRINOIDES, ESCASO TEJIDO DE GRANULACIÓN Y EXPOSICIÓN TENDINOSA.

Es decir que, la misma demanda que fue radicada en este juzgado civil bajo el número 2020-284 y de la cual se avocó conocimiento el 19 de mayo anterior se está tramitando ante otra autoridad judicial.

No sobra señalar y recabar en que el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá avocó en primer lugar la demanda a que se hace referencia y que de manera posterior este despacho,-como informa el citador en constancia de la fecha- y se señaló en el auto admisorio de la demanda, sostuvo comunicación con el

accionante y éste no informó acerca de la circunstancia que ahora se evidencia, guardó silencio a sabiendas que podría obtener dos decisiones judiciales, -eventualmente distintas-, lo cual no atiende al principio de la buena fe ni de la lealtad procesal.

En este sentido, baste con advertir que el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá accedió a la medida provisional solicitada y éste juzgado civil la denegó, lo cual también podría ocurrir con la decisión de instancia aspecto que la normatividad prevé en el artículo 38 del D.E. 2591 de 1991 así:

> ***"ARTICULO 38. ACTUACION TEMERARIA.*** *Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.*
>
> *El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."*

En este orden, de acuerdo con las consecuencias que la norma señala, se dejará sin valor y efecto todo lo actuado desde la admisión de la demanda y en su lugar se rechazará la acción impetrada y tramitada en este juzgado en tanto ya es de conocimiento de otra autoridad judicial.

No sobra decir que en el presente asunto, no obra constancia de que el accionante haya presentado dos veces la demanda para su reparto, pues no puede desconocerse que en la actualidad se atraviesa por situaciones excepcionales en el asunto de la radicación y reparto de acciones constitucionales lo cual habría podido generar que la acción se repartiera dos veces a autoridades judiciales distintas en tanto el libelo introductorio fue remitido el 14 de mayo hogaño, tanto al correo tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como a la cuenta tutelascundinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co como consta en el archivo que da cuenta del recibo de la acción:

De:AsistenciaSocialBogotaNorte<asistenciasocialbogotanorte@gmail.com >Enviado:jueves,14demayode202011:15Para:Tutelas-Bogotá-BogotáD.C.<tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;tutelas@cundinamarca.gov.co<tutelas@cundinamarca.gov.co>;Tutelas-Cundinamarca-SeccionalBogotá<tutelascundinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>Asunto:URGENTE RADICACIÓNTUTELACLAUDIOPEÑA

No obstante lo anterior, se exhortará al accionante para que en otras oportunidades, actúe conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal ante las autoridades judiciales e informe de toda actuación de la que llegue a tener conocimiento para evitar el desgate del aparato jurisdiccional pues se itera, el 19 de mayo se sostuvo comunicación telefónica con él y pese a que ya se había avocado conocimiento de su demanda en Bogotá, guardó silencio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Dejar sin valor y efecto** todo lo actuado desde la admisión de la demanda de 19 de mayo anterior conforme a lo expuesto.

Segundo. **Rechazar** la demanda interpuesta por el Señor Claudio Noe Peña, en contra de SERVISALUD EPS para que se le autorice y entregue el medicamento *factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción* inyección -NEPIDERMINA 75 mg (EPIPROT) en cantidad de 24 viales, en tanto se está tramitando la misma de manera concomitante en el Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá con funciones de conocimiento, bajo el radicado No. 2020-028.

Tercero. **Comunicar** esta decisión por medios electrónicos al accionante, a la accionada y oficiada así como al Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá con funciones de conocimiento.

Cuarto. Exhortar al accionante para que en otras oportunidades actúe con conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, ante las autoridades judiciales y, en consecuencia, informe oportunamente de las actuaciones que sean de su conocimiento para evitar el desgaste del aparato judicial.

Quinto. Por secretaría descárguese la presente acción del inventario, archívense las diligencias y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

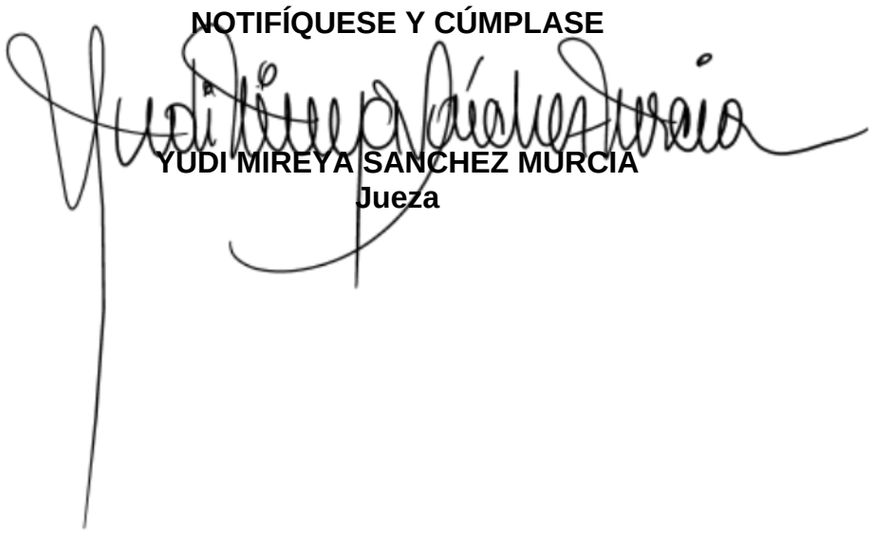

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza